



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL-REIVINDICATORIO No. 2017-00001**

Demandante: **FUNDACION HOMI-HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**

Demandado: **GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA y OTROS**

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decretéense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (folios 142-146 cdno.1 Tomo I y 02cuadernounotomodos ítem 34)

1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la demanda y conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el art. 236-2 del CGP., se niega la inspección solicitada, toda vez que con el dictamen se puede establecer lo pretendido con esta.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores NELLY CECILIA VEGA SILVA, ANGELA PATRICIA SANTACRUZ, FLOR ALCIRA CABEZAS, PEDRO RODRÍGUEZ CUENCA, MARÍA TERESA BOLÍVAR CORREA, RIGOBERTO SIERRA SALAS, DIANA MARCELA MARULANDA CORREDOR, MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX, BAYARDO BUSTOS y LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

4. INTERROGATORIO: Se cita a los demandados GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA, JOSE IGNACIO BORJA TAFUR y TEOFILO MENDEZ CORDERO para que absuelva el interrogatorio solicitado.

5. DICTAMEN PERICIAL. Téngase como prueba el dictamen pericial allegado por la parte actora (02cuadernounotomodos ítem 34) y póngase en conocimiento del extremo pasivo para los fines del art. 228 del C.G.P.

6. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. De conformidad con el inciso 1º del art. 228 del C.G.P. se cita al perito GERMAN CASTRO CUESTA para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS TEOFILO MENDEZ Y IGNACIO BORJA TAFUR (fl. 179 cdno.1 Tomo II)

1. DOCUMENTALES: Los documentos adosados al expediente con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores CARLOS GUTIERREZ, LUIS FERNANDO PARRA y LUIS SÁNCHEZ, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA (02cuadernounotomodos ítem 02)

1. DOCUMENTALES: Los documentos adosados al expediente con la contestación de la demanda y en la demanda, conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores JOSÉ DUMAR SIERRA RIVERA, MARÍA ELVIRA RAMOS PARRA y GONZALO SALAZAR, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el art. 236-2 del CGP., se niega la inspección solicitada, en tanto que para verificar los hechos pretendidos es posible mediante otros medios de prueba.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO NICOLAS GIL RIVAS (fl. 207 01cuadernounotomodos)

1. Las solicitadas por la parte demandante en la demanda.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE LOS DEMÁS DEMANDADOS (fl. 286 01cuadernounotomodos)

1. Los documentos aportados con la demanda.

Para tal efecto se SEÑALA la hora de las **09:30 a.m.** del día **9** del mes de **junio** del año **2022** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de carácter procesal y pecuniario que conlleva su inasistencia conforme lo disponen los numerales 3º y 4º del art. 372 íb. y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

Así mismo, se les indica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y realicen el respectivo registro. La invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de

su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberá ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d953ef31403028474270871501a2ecb939f1342cf59cb98adb47420a3ff99d**
Documento generado en 06/04/2022 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>